

.1MP101.4502226.

MEX 5615/13

"C. D. P. S/ VICTIMA"

NUMERO: 02 Corrientes, 03 de febrero de 2016.-

AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados: " C.. D. P. S/ VICTIMA ", Expte. N° 5615/13.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, vienen éstos autos para resolver respecto a la autorización a la menor para cobrar por ventanilla de manera personal los fondos depositados en autos.

II. Que, conforme surge de las constancias de autos no ha sido posible encontrar dentro de la familia nuclear ni la familia extensa persona adulta que efectivamente asuma el cuidado personal de la adolescente de manera continua y responsable, que la misma se desempeñaría en el ámbito laboral como ama de casa y niñera siendo empleada por la familia V.-R. en cuyo domicilio se encontraría residiendo, habiendo manifestado que percibiría además por sus labores una compensación económica que ella misma administraría, teniendo en cuenta que de la historia de vida de D., del contacto personal que por parte de esta Judicatura se ha tomado en reiteradas oportunidades con ella y de las constancias de autos puede observarse claramente que la misma se desenvuelve en la cotidianeidad como persona adulta, presentando ella un alto grado de madurez.

Que, respetando la condición de persona capaz de la adolescente, los depósitos con carácter alimentario realizados en favor de ella, pueden ser válida y eficientemente administrados por la misma en ejercicio de sus derechos, los que debe estar garantizados por el respeto de su capacidad progresiva, su edad y grado de madurez y la progresión de su autonomía personal.

Asimismo, teniendo presente la avanzada edad de D., 17 años, no observándose, en principio, circunstancia alguna que justifique conservar inactivos hasta su mayoría de edad los fondos depositados en favor de la misma en concepto de alimentos por parte de su progenitor, y teniendo en cuenta que, en el actual estado de la economía, la inmovilización de los fondos produce una gran depreciación de su valor real, no siendo ello justificado por la circunstancia de no contar la adolescente de autos con un adulto que asuma responsablemente su cuidado personal redundando todo ello en perjuicio de la persona en cuyo interés debe actuarse primordialmente y protegerse de manera integral, es que considero que lo más conveniente al SUPERIOR INTERÉS de D. P. C. es autorizarla a retirar personalmente por ventanilla las sumas de dinero depositas en autos.

Que, corrida vista al Sr. Asesor de Menores interviniente, éste contesta a fs. 679 y vta., mediante Dictamen N° 1196, en los siguientes términos: "...Asimismo, considerando los depósitos obrantes a fs. 671/672 pertenecientes a alimentos de la adolescente de autos, según lo manifestado por S. S. respecto a la posibilidad de que D. perciba por ventanilla de manera personal los fondos depositados, no surgiendo de estos obrados otras personas quienes se pudieran hacer responsables de dicho acto y además la misma se desenvuelve en forma madura como también y se encuentra inserta en el campo laboral desempeñándose con tareas domésticas, por las cuales percibe una remuneración. Este Ministerio Público teniendo en cuenta lo establecido por el art. 26 del C. C. y C., no tiene objeciones que formular respecto a que la misma se responsabilice de la extracción de dichos fondos, debiendo autorizarse con la premura que el caso amerita, dado su carácter alimentario..."

III. Que, habiéndose producido la localización de la adolescente de autos; debe dejarse sin efecto el pedido de búsqueda y localización y la prohibición de salida del país de la joven D. P. C., dispuesto por auto N° 4477 de fecha 20/12/14 (fs. 491 y vta.) y por auto N° 642 de fecha 12/03/15 (fs. 568 y vta.).



Por todo lo expuesto, Dictamen favorable del Ministerio Público Pupilar y en virtud de lo prescripto por la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley 23.849; art. 75 inc. 22 de la C.N.; Ley N° 26.061; Acuerdo N° 19/15, punto undécimo, y normas aplicables del Código Civil y Comercial, es que:

RESUELVO:

1°) DÉJAR SIN EFECTO el pedido de búsqueda y localización y la prohibición de salida del país de la joven D. P. C., dispuesto por auto N° 4477 de fecha 20/12/14 (fs. 491 y vta.) y por auto N° 642 de fecha 12/03/15 (fs. 568 y vta.). Ofíciese a sus efectos a los organismos correspondientes CON PREFERENTE DESPACHO.

2°) AUTORIZAR SUFICIENTEMENTE a D. P. C., Clase 1.998, D.N.I. N° xxxxx, a percibir por ventanilla del Banco de Corrientes, de manera personal, los fondos depositados en la Cuenta N° xxxxx, abierta a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a éstos obrados.

3°) INSERTAR copia en autos, regístrese, protocolícese, notifíquese, expídase fotocopia certificada de la presente y oportunamente archívese.-